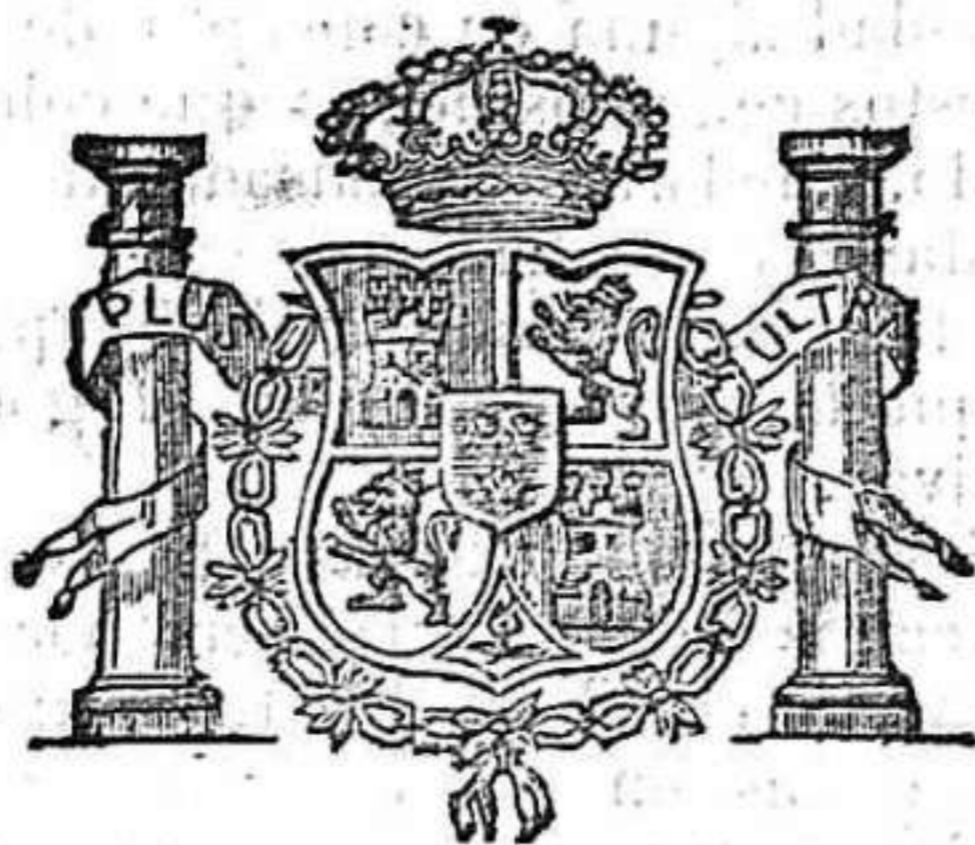


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pes.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 4 de Abril de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 30 de Enero último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En 21 de Octubre de 1875 acudió D. Miguel Yanes al Ayuntamiento de Cospeito, provincia de Lugo, exponiendo que D. Juan Alvarino habia cerrado un pedazo de terreno en el sitio de Tras do Curro dos Pinos, impidiendo el tránsito público, por lo cual suplicaba que se dejase expedito.

El Alcalde desestimó la instancia en 26 de Noviembre siguiente, fundándose en que no competia al Ayuntamiento entender en asuntos privados como el de que se trataba. Hecha nueva reclamacion por varios vecinos y reproducida la de Yanes en 21 de Noviembre de 1876, la Municipalidad acordó que se estuviese á lo dispuesto en la providencia del Alcalde.

D. Miguel Yanes reprodujo otra vez su reclamacion, y en su vista el Ayuntamiento accedió á ella por mayoría en 24 de Enero de 1878, considerando que las diligencias practicadas interrumpian la prescripción de año y día, desestimando la prueba en que se hizo constar que el cierre del terreno é interrupcion de la servidumbre databa del año 1875.

Reclamado este acuerdo por D. Juan Alvarino, el Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, lo confirmó, en cuanto dispuso que el interesado dejase expedito el camino, y mandó al propio tiempo que aquel derribase toda la pared del terreno cercado, fundándose en que la primera

reclamacion se hizo en el año 1875, quedando desde entónces interrumpida la prescripción, y en que los Ayuntamientos están en el deber de cuidar y conservar todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.

Entablado recurso dealzada ante ese Ministerio, se ha remitido el expediente de Real orden á informe de esta Seccion.

Al evacuarlo observa que desde que el Ayuntamiento, confirmando la providencia del Alcalde de 26 de Noviembre de 1875, desestimó la reclamacion producida por Don Miguel Yanes, quedó expedito el lapso del tiempo para la prescripción de año y día interrumpida para quella, y por tanto, al dictar el nuevo acuerdo de 24 de Enero de 1878, habia trascurrido con exceso el plazo legal para que en la esfera gubernativa pudiera decretarse el derribo de la pared.

El acuerdo, pues, que la Municipalidad adoptó en 24 de Enero de 1878 y la providencia confirmatoria del Gobernador no se arreglaron á la constante jurisprudencia administrativa, en virtud de la cual las usurpaciones recientes que los Ayuntamientos pueden reintegrar al Comun de vecinos son las que no pasan de año y día.

Opina, por tanto, la Seccion que se debe dejar sin efecto la providencia apelada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas en los meses de Enero, Marzo y Abril próximos pasados de 99 cajones vacíos de tabacos de la moderna contrata, existentes en la Administracion subalterna de Vinuesa, la Direccion general de Rentas Estaneadas, en comunicacion de 5 del actual, ordena que durante ocho días, á contar desde la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, se admitan proposiciones nuevamente para venderlos por administracion, y trascurrido este plazo se forme el

correspondiente expediente y se eleve á la Superioridad para su aprobacion ó nó, segun convenga á los intereses del Tesoro.

Soria, 15 de Mayo de 1880.—Pedro Antonio Sanchez.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 10 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas de la Universidad de Madrid la cátedra de Cálculo diferencial é integral, dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 15 de Mayo de 1880.—El Rector, José Nadal.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Accediendo S. M. el Rey (que Dios guarde) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion, fecha 6 de Febrero último, se ha servido autorizarle para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de alumnos del arma de su cargo, con sujecion al programa que remite, limitando á 100 el número de plazas que han de admitirse, cifra suficiente por hoy para cubrir las necesidades del arma, debiendo dar principio los exámenes en 20 de Julio próximo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En su virtud, he dispuesto se verifique el llamamiento de los aspirantes en la forma acostumbrada, á fin de que puedan dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al concurso desde el dia 15 de Marzo hasta 13 de Julio venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuacion se insertan:

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrirlos los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 52. Si del examen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningun caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisano.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.ª Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el dia que deben filiarse. Se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real orden de 11 de Mayo de 1878, y para los reclutas disponibles, excepto los que hayan redimido su suerte, según la soberana resolucion de 31 de Diciembre de 1879.

2.ª Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.ª Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del Arma acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, sin que esta pueda sustituirse por ningun otro documento.

2.º Certificacion de buena conducta, librada por la Autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligacion en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos, y á su renovacion sucesiva veinte dias antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencia, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias, 150 pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, 15 pesetas para los derechos trimestrales de matrícula y 15 pesetas para los gastos particulares del alumno, que se le entregarán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razon de 50 céntimos de peseta diarios, abonando á razon de una peseta los que aún no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á pension, pagarán una peseta ó una 50 céntimos, según estuvieren ó no en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pension del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matrículas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas á medida que hayan entrado en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula, pero por si llegase el caso previsto en el art. 67, tendrán constantemente depositadas en caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisano, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, según lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fè de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien por conducto del Director general del Arma.

Art. 59. Concedida por este la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia, se procederá al tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad Militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados inútiles principiarán los ejercicios de examen en la forma que se expresa en este reglamento; y de los que reunan las condiciones marcadas en el mismo se elevará la correspondiente propuesta al Gobierno para el ingreso del número marcado en la convocatoria á partir del primero de la lista de los aprobados, y los demás individuos, aun que hayan sido aprobados; quedarán sin derecho alguno al ingreso, y para tener entrada necesitarán presentarse á otro nuevo concurso. (Real orden de 30 de Diciembre de 1879).

Art. 61. Aprobada esta, y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán antes del 31 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan, en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacén de la Academia.

Prendas de uniforme.

Ros completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris cerrada, con una hilera de botones, conforme al modelo y otra de lanilla, de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones de gala y diario.

Ropa blanca.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alumno, y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada, id.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro toallas de hilo.

Varios efectos.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro, de una pieza. Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal. (Se facilitarán por la Academia satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la de debida uniformidad.)

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de laton, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el establecimiento.

Art. 62. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada:

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un gergon.

Una colcha blanca.

Una cómoda papelería.

Una banqueta ó silla.

Un corraje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 63. El alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de *muy bueno* en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico, dentro del plazo de un mes, contado desde el dia de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de *bueno* por unanimidad, (art. 5.º de la Real orden de 30 de Diciembre último), en todos los ejercicios que haga. Por ningun concepto se permitirá que los alumnos ganen el segundo y tercer curso académico, ni hagan sus estudios fuera del establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 64. Todo alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 65. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del alumno no fuere completamente satisfactorio.

NOTA. El número de externos no podrá exceder de la sexta parte del de alumnos, según lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876, y precisamente los que tengan en Toledo sus padres ó tutores legales.

Art. 66. El alumno que pierda un año, podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Lo mismo se hará, sin esperar el examen de fin de año, si durante el curso repetido diese muestras de notoria desaplicacion.—(Artículo 10 de la Real orden de 30 de Diciembre último.)

Art. 67. Desde el dia en que se filien los alumnos, quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de 150 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

Art. 76. Para el ingreso de los alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de examen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuacion:

Gramática castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extension que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.ª Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. señor Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes, continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.ª El aspirante que no se presente al examen al ser llamado en tres días consecutivos perderá el derecho al ingreso, á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan hasta el día 10 de Agosto en que terminarán los ejercicios de examen.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid, 7 de Marzo de 1880.—De O. de S. E.—El Brigadier Secretario, Francisco Costa.

PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

ARITMÉTICA.

(AUTOR DE TEXTO: PADRE JACINTO FELIÚ.)

Nociones preliminares. Numeración verbal. Numeración escrita. Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10. Consideraciones acerca de la cantidad. Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros. Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicación ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á éstos, idem referentes á la divisibilidad de los números. Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinación de los divisores primos y compuestos de un número. Investigación del máximo común divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á su teoría. Determinación del mínimo común múltiplo de varios números. Consideraciones. Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variación que se introduzca en los datos. Abreviación de la multiplicación y división.—Pruebas de las cuatro operaciones. Fracciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas. Alteraciones.—Transformaciones.—Simplificación.—Suma, resta, multiplicación y división de las expresadas cantidades. Fracciones decimales.—Nomenclatura.—Formación de los ordenes submúltiplos de la base.—Designación de dichos ordenes.—Alteraciones.—Aplicación de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

TEXTO.—(Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

Definición y división. Analogía.—Enumeración de las partes de la oración y sus propiedades en general. Artículo, sus propiedades y accidentes. Nombre.—Su género, número y declinación.—Varias clases. Adjetivo.—Sus varias especies. Pronombre.—Su división. Verbo.—Clases, conjugación y modos.—Tiempos.—Su división y formación. Conjugación de los verbos auxiliares, regulares é irregulares. Verbos impersonales, defectivos y compuestos. Participio.—Su división. Adverbio.—Clases y usos. Preposición. Conjunción.—Diferentes clases. Interjección. Figuras de dición.—Sus varias clases. Sintaxis en general. Concordancia.—Reglas. Régimen de las partes de la oración.—Reglas. Construcción de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo. Prosodia en general. Letras y sílabas. Diptongos y triptongos. Acentos. Cantidad. Ortografía.—Uso de las letras, duplicación de éstas, letras mayúsculas, notas ortográficas, división de las palabras en fin de renglón. Puntuación.

GEOGRAFÍA.

(AUTOR: VERDEJO.)

Definición y división. Astronómica.—Sistemas planetarios. Estrellas fijas y errantes. Satélites y cometas. De la luna. Eclipses. Figura de la tierra.—Movimientos.—Variedad de estaciones y días. Esfera armilar. Paralelos y meridianos. Longitudes y latitudes. Cartas geográficas.—Su uso. Zonas ó climas astronómicos. División de la tierra según sus habitantes. Geografía física.—Formación del Globo.—Sistemas. Atmósfera en general.—Propiedades del aire. Meteoros. De las aguas en general. Océano y sus movimientos. Aspecto interior y exterior de la tierra. Climas físicos. Del hombre.—Razas.—Población de la tierra. Geografía política.—Sociedades civiles. Gobierno, religión, lenguas. Descripción general de Europa: España.—Situación y límites. Clima y producciones. Cordilleras. Ríos más importantes. Mares, golfos, lagos. Caminos y canales. Superficie.—Población.—Gobierno.—Religión, etcétera. División política, militar, marítima, etc. Descripción particular de cada una de las provincias. Descripción de los diversos estados de Europa. Descripción general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida. Idem de Africa. Idem de América. Descripción general de Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(AUTOR: CERVILLA.)

Definiciones.—Nociones de cronología. Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos, Celtas, Celtiberos.—Regiones que ocuparon. Colonias fenicias, griegas y cartaginesas. Campañas de Amílcar, Asdrúbal y Anibal.—Destrucción de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsión de los cartagineses.—Batalla de Zama. Guerra de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, civil de César, Pompeyo y Cantábricas. Resumen de la dominación Romana.

EDAD MEDIA.

Irrupción de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominación goda.—Batalla de Guadalete.—Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calatañazor.—Disolución del imperio árabe de Occidente. Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los Reinos de Asturias, Leon y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.—Orígenes del condado y reino de Aragón hasta la unión del condado de Barcelona. Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes-Gobernadores independientes.—Su unión con

el reino de Aragón.—Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta D.ª Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I. Irrupciones de Almoravides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde García Ramirez a hasta su incorporación á la Corona de Castilla.

Aragón.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedición á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundación hasta su conquista por los reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragón.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su unión con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes católicos.—Descubrimiento del nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de D.ª Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—D.ª Juana I y Don Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Carlos I y sus sucesores hasta Carlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separación de Portugal.—Dinastía de Borbon.—D. Felipe V y sus sucesores hasta D.ª Isabel II.—Guerra de sucesión.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesión.

NOTA. En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar únicamente la extensión que se exige en ambas asignaturas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde.

- Salvador Ortola Soria. Salustiano Bernabé Bernabé. Antonio García Oviedo. Pedro Grande Ayala. Antonio Lopez Sendin. Vicente Mendez Vazquez. Francisco Bentosa Barco. Juan Cubertores Soler. Antonio Rodriguez Expósito. Manuel Cedron Herbon. Francisco Fernandez Chacon. Francisco Grande Urbano. Joaquin Rivero Mendoza. Pedro Lorenzo Gomez. Andrés Rodriguez Sotel. Juan Martinez Lopez. José Perez Durán. Antonio Coronado Luque. Julian Rodriguez. Antonio Jimenez Alido. Mariano Marquez Zaragoza. Juan Atienza Cuartero. José Balboa Incógnito. Benito Chueca Rubio. José Coto Villas. Francisco Casals Rubi. Leon Artero Vitran. Isidro Torroja Más. Andrés Cebollero Falceto. Ramon Valiño Barriento. Felipe Sanz Mosquera. José Diaz Fernandez. José Quintana Ruiz. Juan Rodriguez Leon. Idefonso Espinosa. Ramon Martin Marin. Eduardo Gomez Rodriguez. Manuel Millan Villaverde. Enrique Barraco F. Francisco Garcia Tuñas.

Gabriel Laguna Mayan.
 Agustin Suñer Aguilor.
 Joaquin Segil Morales.
 José Fuentes Ortega.
 Francisco Corral y Yecha.
 Jerónimo Martín Montemayor.
 José Sánchez González.
 Joaquin Soria Huesma.
 Casimiro Parra Luna.
 José Alba Osorio.
 Miguel Altavieja Queso.
 Francisco Beltran Ferrer.
 Nicolás Baras Estevez.
 Mariano Chembe Oriens.
 Antonio Toral García.
 Vicente Prats Jimeno.
 Juan Sánchez Galera.
 Aniceto Manzano Baquero.
 José Begero Yeras.
 Fernando Ramos Lorenzo.
 Domingo Pérez López.
 Madrid, 13 de Mayo de 1880. = El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba, siendo el último número á que alcanza el llamamiento el 6.100; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos, pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepción de los días señalados para el pago de asignaciones, de una á tres de la tarde, y le serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

Genaro Negro Domazare.
 Miguel Yehart Dorte.
 Aniceto Alvarez Sepúlveda.
 José García Prats.
 Francisco Fernandez Cerezo.
 Juan Lagoma Perez.
 José Valle Gonzalez.
 Pedro Lopez Alvero.
 Ramon Berge Tarrago.
 Miguel Arias Murillo.
 Francisco Roses Ramoneda.
 Manuel Lopez Fernandez.
 José Fons Rivas.
 Elías Martínez Puchadas.
 Antonio Bermúdez Fernandez.
 Pablo Gomez Ruiz.
 José Sola Gabila.
 Ramon Caval Fernandez.
 Francisco Blanes Sanz.
 Norberto Villambrosa Anton.
 José Cajuana Tarrabadella.
 Ruperto Victoria Iriarte.
 Ambrosio Lorenzo Martin.
 Eduardo Lopez Gonzalez.
 Fernando Fernandez Navares.
 Ceferino Flores Torres.
 Juan Lopez Alba.
 Pedro Planes Corta.
 Antonio Satrustegui Riene.
 Francisco Varela Blanco.
 Victoriano Gonzalez Novarrío.
 Isidro Yagüe Abad.
 Pedro Serra Planas.
 Rafael Sotelo Lamas.
 Julian Jimenez Izquierdo.
 Vicente Baxauli Marin.
 Evaristo Diaz Garcia.
 Manuel Delgado Puerta.
 Rafael Murillo Matamoros.
 Leandro Moreno Ruiz.
 Juan Alava Ortiz.
 Pedro Cutoli Plan.
 Francisco Hueso Roig.
 Dionisio Guerrero Dominguez.
 Manuel Gonzalez Diaz.
 Domingo Martinez Ramona.
 Juan Lucas Sanchez.
 Robustiano Perez Martinez.
 Guillermo Pastor Dominguez.
 Bernardo Perez Muñiz.
 Juan Port Culler.
 Juan Zato Suarez.
 Cristóbal Forcadell Estello.

Nicasio Ramillete Martin.
 José Martín Forcadell.
 Agustin Solsona Agud.
 Genaro Maestro Marin.
 Manuel Rivas Barberá.
 Pantaleon Anzala Martinez.
 José Rodríguez Herrera.
 Ventura Miranda Mangado.
 Inocencio Rodriguez Fernandez.
 Antonio Morales Moreno.
 José Basolas Esteves.
 Fermín Ba Garcia.
 Justo Barrios Ruiz.
 Antonio Corbella Gonzalez.
 José Guinival Casal.
 Miguel Gonzalez Márcos.
 Manuel Lopez Fernandez.
 Juan Lopez Martinez.
 Santiago Montes Roman.
 José Moya San.
 José Niño Fernandez.
 Manuel Roldan Cubero.
 Andres Romero Redondo.
 Madrid, 13 de Mayo de 1880. = El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE SORIA.

Don Eustaquio Lopez y Pulido, Jefe de la Comision especial de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de esta provincia y presidente de la de evaluacion de la capital,

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1880 á 81, se halla expuesto al público por el término de 15 días, á contar desde la fecha del presente, en la Secretaría de dicha Comision establecida en el piso entresuelo de la casa que ocupan las demás oficinas de Hacienda de esta capital, para oír las reclamaciones de agravio que se puedan presentar; y trascurrido que sea el indicado plazo sin que haya ninguna, se considerará que las variaciones á que el mismo dé ocasion, son consentidas por los contribuyentes.

Soria, 18 de Mayo de 1880. = Eustaquio Lopez y Pulido.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Sauquillo de Boñices.

El Alcalde de barrio de Alparrache, en este término municipal, me dice con fecha de hoy que el 19 de Abril retro-próximo se ausentó de la casa paterna el joven Pantaleon Martinez, no habiendo regresado á ella ni podido ser habido á pesar de las diligencias practicadas en su busca.

Por lo tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares procuren indagar su paradero, y caso de conseguirlo lo pongan á mi disposicion para entregarlo á su familia que lo reclama; para lo que se ponen á continuación sus señas personales y ropas que vestía al separarse del seno familiar.

Señas de Pantaleon Martinez.

Edad 11 años, estatura proporcionada á su edad, pelo negro, color bueno; viste calzones y chaleco de pana roya, chaqueta de paño negro, todo en mediano estado, zagones de piel blanca, calzado de albarcas; lleva para abrigarse un capote corto.

Sauquillo de Boñices, 9 de Mayo de 1880. = El Alcalde, Manuel Bellosillo.

Ayuntamiento de Pedrajas.

Los que posean fincas rústicas ó urbanas en este distrito municipal presentarán relaciones de sus altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en el término de 15

días, contados desde el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para confeccion del reparto del año económico de 1880 á 1881.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Las Casas de idem, Los Villares, Villaverde, Cidones, Ocenilla, Fuente-toba, Carbonera, Villaciervos, Valderueda é Hinojosa, darán publicidad á este anuncio para que ninguno alegue ignorancia.

Pedrajas, 14 de Mayo de 1880. = El Alcalde, Lucas de Vera.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

El Sr. D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de Soria y su partido, acordó dejar sin efecto la subasta de los bienes embargados á Faustina Yanguas y su hijo Anastasio la Muedra, anunciada en el *Boletín* núm. 35 del viernes 7 del corriente, y sacar á la venta tan sólo las reses lanares que se expresan en dicho anuncio, señalando para ella el día 26 del actual á las doce de su mañana en los locales de este Juzgado y del municipal de Oteruelos, bajo el tipo de la tasacion.

Dado en Soria á 14 de Mayo de 1880. = Por mandado de S. S. = El actuario, Bernardino Simon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARÍA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, ho neopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

45

CHOCOLATES DE MATÍAS LOPEZ,

MADRID. = ESCORIAL.

20 recompensas industriales.

CAFÉS MUY SUPERIORES,
 tostados por un nuevo procedimiento.

TES, NAPOLITANAS Y BOMBONES.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. | Madrid.
 Oficinas. Palma Alta, núm. 3.
 De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

3-6

Soria. = Imprenta provincial.